



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana



Tepic Nayarit; a lunes 10 de mayo de 2021

DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA ÁVALOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe **Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez**, Sin Partido de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I de la Constitución Política Local; la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos a la organización interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de jornadas laborales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 párrafo noveno que, *"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,*



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Por su parte, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

De igual forma, el apartado B fracción XIII del artículo 123 de la Constitución General, establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Ahora bien, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, la cual tiene a su cargo las facultades y atribuciones que expresamente le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia; así como los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Gobernador.

Bajo ese escenario, es importante hacer alusión a las jornadas laborales como una de las diversas problemáticas que enfrentan los elementos de las corporaciones policiales, estatales y municipales, bomberos en sus distintos órdenes de gobierno, así como agentes de seguridad privada cuando actúan en funciones de carácter público.



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

Las jornadas laborales representan una de las condiciones más deplorables en las que trabajan nuestros policías y bomberos, y que es invisibilizada por las propias autoridades.

Si bien es cierto, la policía es la institución encargada de resguardar la seguridad de la ciudadanía, como uno de los elementos básicos que nos permiten funcionar como sociedad.

Por su parte, los bomberos contribuyen a la prevención y seguridad de las vidas y bienes de la ciudadanía en cooperación con otros organismos, así como también desarrollar actividades de carácter educativo - preventivo, con la finalidad de que las personas incrementen su capacidad de autoprotección contra desastres o accidentes que puedan afectar su seguridad.

En ese contexto, la labor del policía y del bombero, corresponden a profesiones de alto riesgo en cualquier parte del mundo, pero en México enfrentan algunas de las tasas de incidencia delictiva y de riesgo más altas.

Es importante mencionar que, a pesar de que el país vive una crisis de inseguridad, las corporaciones policiales y de bomberos se encuentran en una situación de abandono institucional en sus distintas vertientes; esencialmente, capacitación, equipamiento y salarios, soporte que frágilmente se sostiene sobre un piso de abusos.

El caso es que los policías en México enfrentan un panorama de violencia ascendente y lo hacen con equipamiento en malas condiciones, bajos salarios, capacitación insuficiente y jornadas que rebasan las 12 y hasta las 24 horas de trabajo con descansos en algunas ocasiones de 24 horas.



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PODER LEGISLATIVO

NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

Los principales problemas asociados a las jornadas laborales son:

1. La carencia de regulación;
2. La sistematización de los diversos niveles de abuso y
3. Las implicaciones negativas en la salud física y mental de los policías y bomberos.
4. Niveles de estrés altos.

Todo esto conlleva un desempeño deficiente y de mayores riesgos para ellos y para la sociedad.

Es importante advertir que en México, no hay ninguna ley que norme los criterios básicos para definir las jornadas laborales de los policías; la ausencia de dicha regulación ha producido dos condiciones:

1. **Que existan jornadas de trabajo demasiado extensas.**
2. **Que las jornadas no sean respetadas.**

Un estudio sobre el impacto de los turnos policiales prolongados, elaborado por la Fundación Policial de Estados Unidos, se establece que las inadecuadas jornadas de los agentes pueden generar efectos sobre el organismo, tales como alteraciones del ritmo cardiaco y del patrón de sueño y fatiga, y de esta manera provocar consecuencias, como obesidad, diabetes e hipertensión. En esta misma línea, el Centro de Investigación sobre el Sueño, de la Universidad del Sur de Australia, advierte que permanecer 24 horas en vigilia equivale a tener las condiciones físicas y mentales de alguien que ha bebido 6 cervezas de manera continua.



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

Actualmente, la duración de la jornada laboral de las policías en todo el país es heterogénea toda vez que no existe referencia formal de criterios técnicos y definidos que generen una estandarización para garantizar los derechos mínimos y las condiciones adecuadas para su implementación.

Es decir, la ausencia de reglamentación produce una total discrecionalidad en la forma de operar y asignar las jornadas laborales, lo cual genera abusos de poder y consecuentemente estrés, el cual de acuerdo a estudios específicos produce una serie de trastornos que afectan la eficiencia y disminuyen la calidad del servicio de los elementos que realizan funciones en materia de seguridad pública.

De lo anterior se advierte que, no existe razón técnica que justifique el empleo de jornadas mayores a 24 horas dentro del contexto de una policía moderna. Es un horario de trabajo heredado por los militares y que trae implícito una violación congénita del mismo, ya que a largo plazo se hace difícil permanecer despierto durante 24 horas consecutivas sin afectar la calidad del servicio que se brinda, eso aumentando que los periodos de descanso son de 24 horas, tiempo insuficiente para reponer energías y continuar con la nueva jornada.

De acuerdo a los distintos esquemas de horarios que existen en el sistema policial de México frente a los que se realizan por otros países se puede advertir que un policía en México que trabaja en esquemas de 24 horas trabajaría a la semana 84 horas, 75% más que las 48 horas máximas que permite la reglamentación en otros países que obtienen mejores resultados de sus elementos, como es el caso del Reino Unido y Australia.



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

Se ha demostrado en los países que evitan estas largas jornadas, que la efectividad policial no se relaciona directamente con el número de policías ni la extensión de las jornadas laborales.

Las jornadas extenuantes de los cuerpos de policía disminuyen la eficiencia y capacidades para atender a la ciudadanía; no podemos exigir policías preparados, mientras no les demos tiempo para capacitarse; no podemos exigir policías alertas, si no les damos la oportunidad de descanso; la mala condición física, el estrés y la fatiga provocan agresividad y malos tratos en el servicio prestado por los elementos de seguridad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar; derecho a la familia; derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y a una limitación razonable de la duración del trabajo; derecho a la educación y derecho a tomar parte en la vida cultural de su comunidad.

Por ello, es necesario realizar acciones tendientes a garantizar jornadas laborales pertinentes para los elementos que trabajen para la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, llámense policías estatales, municipales, bomberos del Estado, de los Ayuntamientos, así como de aquellos elementos de seguridad privada cuando actúen en funciones de carácter público.

Así, la presente iniciativa, tiene como propósito reformar diversos ordenamientos del marco jurídico local, a efecto de reconocer protección en cuanto a las jornadas laborales, mismas que, en términos generales, no podrán exceder las 24 horas y deberá otorgarse un periodo de descanso de 48 horas, lo anterior, a efecto de potencializar el rendimiento de los agentes, y de contribuir a su desarrollo personal.



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

En la iniciativa se proponen cuatro reformas, mismas que a continuación se mencionan:

1. En la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, se propone adicionar artículo 13 Bis con el objetivo de reconocer como una obligación para el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y los ayuntamientos, garantizar el desarrollo integral de los elementos de la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos, estableciendo jornadas laborales que no excederán las 24 horas y teniendo un periodo mínimo de descanso de 48 horas.
2. Se propone adicionar el artículo 25 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública a efecto de reconocer que, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán jornadas laborales que no excederán las 24 horas, teniendo un periodo mínimo de descanso de 48 horas.
3. Se propone adicionar el artículo 152 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de reconocer que, los prestadores de servicios de seguridad privada solo podrán tener jornadas laborales que no excederán las 24 horas, y tendrán un periodo mínimo de descanso de 48 horas.
4. Se propone adicionar un párrafo al artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit a bien de reconocer que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de los Ayuntamientos tendrán jornadas laborales que no excederán las 24 horas, y que sus periodos de descanso serán de 48 horas.

En lo que corresponde al régimen transitorio, se propone:



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

Que las reformas entren en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

2. Que el Ejecutivo del Estado a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realice las adecuaciones necesarias a sus reglamentos para su cumplimiento.

Las reformas anteriormente mencionadas proponen reconocer a rango de Ley garantías que protejan los derechos laborales de todas aquellas personas que trabajen para instituciones policiacas públicas y privadas, estatales y municipales, así como aquellos elementos que forman parte de la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos; en lo relativo a los horarios de trabajo.

Además, las reformas pretenden eliminar los abusos laborales existentes en lo que respecta a las jornadas de trabajo, por el contrario, se procura que este derecho contribuya a su desarrollo personal y profesional, esto con la única intención de que los agentes realicen con calidad y eficiencia sus funciones.

El horario hoy propuesto, además, tiene como finalidad, mejorar las capacidades laborales de los integrantes de los cuerpos policiacos y de bomberos, a bien de aprovechar mejor el tiempo, con un menor desgaste en los elementos, pero con mayores resultados en sus actividades, privilegiando en todo momento, la salud física y emocional de los trabajadores.



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PODER LEGISLATIVO

NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforman y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de jornadas laborales, misma que se adjunta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y los Ayuntamientos, garantizarán el desarrollo integral de los elementos de la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos, estableciendo jornadas laborales que no podrán exceder de 24 horas y teniendo un periodo mínimo de descanso de 48 horas entre cada jornada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, realizar las modificaciones correspondiente en los reglamentos para el cumplimiento del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el artículo 35 Bis y el artículo 152 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán jornadas laborales que no podrán exceder de 24 horas, y tendrán un periodo mínimo de descanso de 48 horas entre cada jornada.

Artículo 152 Bis. Los prestadores de servicio de seguridad privada solo podrán tener jornadas laborales que no excederán las 24 horas, y tendrán un periodo mínimo de descanso de 48 horas entre cada jornada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor de Presente Decreto, deberá realizar las modificaciones correspondientes a los reglamentos para el cumplimiento de este Decreto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo al artículo 138 a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 138.- ...

Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública tendrán jornadas laborales que no excederán las 24 horas, y sus periodos de descanso serán de 48 horas.

... I. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones necesarias en su reglamento para el debido cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT